



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.67.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO EXPLORATORIO KINBE-1 DE LA ASIGNACIÓN AE-0018-2M-OKOM-01.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0018-Okom-01, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF los días 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.21.001/15 del 29 de junio de 2015, la Comisión emitió opinión técnica a la Secretaría para la modificación de los Anexos 1 y 2 de 258 Asignaciones, entre ellos la Asignación AE-0018-Okom-01.

Asimismo, por Resolución CNH.E.42.001/16 del 5 de septiembre de 2016, la Comisión emitió opinión de la modificación del Anexo 2 de la citada Asignación respecto del Compromiso Mínimo de Trabajo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, mediante Resolución CNH.E.48.001/16 del 26 de septiembre de 2016, la Comisión emitió su opinión técnica respecto a la modificación del Título de Asignación AE-0018-Okom-01 con relación a la reconfiguración del Área de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 13 de octubre de 2016 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0018-M-Okom-01.

SEXTO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) señaló que Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado como ASEA-PEM16001C/AI0417, el cual se encuentra contenido en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo CNH.E.57.003/17 del 9 de noviembre de 2017, la Comisión emitió opinión sobre la modificación del Término y Condición Quinto de 101 Títulos de Asignación, relativos a: a) Aclarar en los Títulos de Asignación que el término "éxito" sea establecido como éxito geológico y no éxito comercial, y b) Incluir el periodo de Evaluación de tres años una vez que en el periodo adicional de exploración el Asignatario realice un Descubrimiento.

Derivado de lo anterior, el 18 de diciembre de 2017 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0018-2M-Okom-01 (en adelante, Asignación).

OCTAVO.- Mediante oficio 520.UPEEH.061/18 recibido en esta Comisión el 14 de marzo de 2018, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación contenido en el Término y Condición Quinto del Título de Asignación vigente, se llevaría a cabo una vez que esta Comisión aprobara el Programa de Evaluación propuesto por el Asignatario.

NOVENO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1744-2018 recibido en la Comisión el 8 de agosto de 2018, PEP presentó para su aprobación el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Kinbe-1 (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe mencionar que la perforación del pozo Kinbe-1 culminó el 9 de agosto de 2011, resultando productor de aceite, por lo que a partir de dichos resultados se identificó un yacimiento de edad Jurásico Superior Kimmeridgiano (en adelante, Descubrimiento).

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0768/2018 del 17 de octubre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir su opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.415 recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse, para lo cual resaltó que no cuenta con elementos de referencia para poder emitir una opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XXIV y XXVII, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas como parte del Programa de Evaluación están orientadas a obtener información adicional del Bloque Kinbe Norte, mismas que consisten en lo siguiente:

- I. Perforación del pozo Kinbe-2DEL;
- II. Prueba de Presión de Producción, y
- III. Caracterización y delimitación del yacimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que, por Resolución CNH.E.52.002/17 emitida por el Órgano de Gobierno de esta Comisión el 13 de octubre de 2017, se llevó a cabo la modificación del Plan de Exploración de la Asignación, misma que consideró la aprobación de los pozos Kinbe-1DEL y Kinbe-2DEL.

En este sentido, si bien la Solicitud hace referencia a la perforación del pozo Kinbe-2DEL, su aprobación no es materia de la presente Resolución, ello en virtud de que dicha actividad se aprobó en los términos referidos en el párrafo que antecede como parte del Plan de Exploración.

Por otra parte, por lo que respecta al pozo Kinbe-1DEL, esta Comisión tiene conocimiento que por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-918-2018 recibido el 2 de mayo de 2018, PEP notificó los resultados de su perforación, lo cual permitió establecer los elementos para considerar la existencia de una estructura asociada, misma que corresponde al Bloque Kinbe Norte.

En adición a lo anterior, es necesario precisar que dicho pozo Kinbe-1DEL logró alcanzar los objetivos geológicos en el Jurásico Superior Kimmeridgiano, obteniendo información de registros geofísicos, muestras de canal y núcleos, sin embargo, resultó taponado de manera anticipada por accidente mecánico, tal y como se indica en el apartado III.2 del Anexo Único.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la información relacionada con el pozo Kinbe-1DEL es susceptible de ser tomada en consideración como parte del análisis integral del Programa de Evaluación presentado por PEP, cuyo objetivo es la caracterización y delimitación de la estructura geológica completa del Descubrimiento, que en el caso específico corresponde al Bloque Kinbe Norte.

En este sentido, resulta procedente considerar la programación de la perforación del pozo Kinbe-2DEL, así como los resultados obtenidos de la perforación del pozo Kinbe-1DEL como parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución. Lo anterior, en adición al conjunto de actividades incluidas en la Solicitud, a fin de que las actividades señaladas sean ejecutadas por PEP en el Periodo de Evaluación que en su caso apruebe la Secretaría.

En este sentido, el análisis integral de las actividades descritas en la Solicitud permitirá a PEP caracterizar la estructura geológica completa del Descubrimiento, en atención a lo dispuesto por el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

TERCERO.- Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

I. Procedencia de la Solicitud.

Del análisis a la Solicitud, se advierte que de los resultados del pozo exploratorio Kinbe-1, se hace referencia a la existencia de un Descubrimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la definición de Descubrimiento contenida en el Término y Condición Tercero del Título de la Asignación, en su fracción V, que a la letra dice:

"TERCERO

DEFINICIONES

(...)

V. Descubrimiento: La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.

(...)"

En este sentido, es procedente que PEP presente un Programa de Evaluación del Descubrimiento, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, inciso A) párrafo tercero, el cual refiere:

"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

A) Exploración

(...) La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación de dicha área. Para tal efecto, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el programa de actividades



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Evaluación de dicho Descubrimiento, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)"

[Énfasis añadido]

Cabe hacer mención que mediante oficio 520.UPEEH.061/18, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación se llevará a cabo una vez que esta Comisión apruebe, en su caso, el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

En este sentido, de conformidad con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación, dicho periodo tendrá una duración de hasta tres años y el Programa de Evaluación propuesto deberá cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la cual se realizó el Descubrimiento, tal y como se aprecia a continuación:

"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

(...)

B) Evaluación

*El periodo de Evaluación tendrá una **duración de hasta tres años**, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, **contados a partir de la aprobación de dicho periodo.***

El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

(...)"

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se advierte que la Solicitud contempla las actividades de Evaluación que llevará a cabo PEP en la extensión completa de la estructura geológica asociada al Descubrimiento, por tanto, resulta procedente su presentación.

- II. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En términos de los apartados III.3 y VI del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con lo siguiente:

1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente, y
2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.062/2018 de la DGDE de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado III del Anexo Único.

III. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Del análisis realizado en la Solicitud se advierte que las actividades de Evaluación a ejecutar en el Bloque Kinbe Norte son apropiadas para lograr los objetivos planteados por PEP, en específico, aumentar el conocimiento geológico del Área de Asignación y en consecuencia acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

2. La reposición de las reservas de Hidrocarburos.

Las actividades planteadas en la Solicitud son adecuadas desde un punto de vista técnico, toda vez que de ejecutar en su totalidad dichas actividades, se conseguirá la delimitación del yacimiento asociado al Descubrimiento, esto principalmente mediante la perforación del pozo Kinbe-2DEL, así como de la prueba de Presión Producción.

Derivado de lo anterior, PEP estaría en aptitud de actualizar la estimación volumétrica y evaluar las posibles reservas a incorporar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. La utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

Las tecnologías referidas en la Solicitud son adecuadas, toda vez que son en función de los objetivos planteados por PEP, siendo estas acordes a las mejores prácticas de la industria.

La Solicitud contempla las técnicas de análisis a efectuar en los núcleos, perfiles sísmicos verticales (VSP) y pruebas de Presión, Volumen y Temperatura con la finalidad de identificar los mejores intervalos. Aunado a lo anterior, PEP ocupará la tecnología adecuada que permitirá obtener información oportuna para la toma de decisiones.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

La Evaluación del Descubrimiento permitirá reducir el riesgo geológico y proporcionará los elementos necesarios para declararlo en un futuro Descubrimiento Comercial y pueda PEP trascender a una etapa de Desarrollo, incrementando la producción de Hidrocarburos del país, lo cual promueve las actividades de Exploración en beneficio del país.

IV. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.415, recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2018, informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse, conforme a lo siguiente:

"(...)

Al respecto, le comunico que el Título de Asignación AE-0018-2M-Okom-01 **carece de un porcentaje mínimo de contenido nacional** al que deban sujetarse las asignaciones en el periodo de evaluación, por lo que esta Unidad no cuenta con elementos de referencia para poder emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de contenido nacional. Sin embargo, es importante considerar que el Título de Asignación en su inciso b) del Anexo 4 establece:

b) Durante el periodo en que se realicen actividades de Evaluación:
En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que, derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo que, en caso de realizarse dicha modificación, se solicita a la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en el ámbito de sus facultades, realice las gestiones que le correspondan para enviar a esta Unidad el Programa de Cumplimiento correspondiente al periodo de evaluación para el descubrimiento Kinbe, asociado a la Asignación AE-0018-2M-Okom-01, para que se pueda realizar la evaluación del mismo y emitir opinión correspondiente.

(...)"

[Énfasis añadido]

No obstante lo señalado, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Anexo 4 del Título de Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Evaluación refiere:

"(...)

*En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, **se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.***

(...)"

[Énfasis añadido]

- b) El Contenido Nacional y su Programa de Cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, el Programa de Cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contenido en el Programa de Evaluación materia de la presente Resolución.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que una vez que en su caso, la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado como ASEA-PEM16001C/AI0417, el cual se encuentra contenido en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las actividades relacionadas al Programa de Evaluación propuesto por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que una vez que PEP concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos del Título de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable, tal y como dispone el artículo artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Kinbe-1, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de Pemex Exploración y Producción que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a la Secretaría de Energía la presente Resolución, y remitir la configuración espacial asociada al Programa de Evaluación en formato *shapefile*, para que de conformidad con el oficio 520.UPEEH.061/18, resuelva lo conducente respecto del periodo de Evaluación, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción, y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.




COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.67.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018


**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNANDEZ
COMISIONADO**